



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**FISCALÍA DE ESTADO**

**ES COPIA FIEL**

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 04/10, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DESIGNACIÓN DE CARGOS EN LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el Señor Hugo Agustín Torres, en su calidad de agente de la Dirección Provincial de Puertos, a través de la cual plantea que la designación del Dr. Gustavo Darío Vazquez como agente de planta permanente de la Dirección Provincial de Puertos podría constituir una presunta irregularidad en la cobertura de cargos de la entidad.

En concreto, denuncia al "... agente de la Dirección Provincial de Puertos, Roberto Carlos Romero (abogado), legajo DPP N° 10028, toda vez que en ejercicio de la función para que fue designado oportunamente, en el cargo de DIRECTOR DE LA ASESORÍA LETRADA, se valió de consejos mentirosos ante las autoridades de la DPP, en beneficio del agente de la DPP, Gustavo Darío VAZQUEZ (abogado), legajo DPP n° 10206, con el objeto de posibilitar su designación en la planta permanente de la Dirección Provincial de Puertos,...".

En la presentación de fs. 1/2 someramente se argumenta que el Dr. Vázquez "... a la fecha de su incorporación a la planta, el 02/10/2008, contaba apenas con un ejercicio de la profesión de aproximadamente un año, mientras que en realidad el propuesto profesional carecía de cursos, pasantías o algo que se le parezca en el ámbito de la administración pública y menos aún en la actividad portuaria particularmente,..." por lo que según entiende el denunciante ello alcanzaría para demostrar la falta de idoneidad del agente incorporado, en contraposición con otros letrados a los que refiere y que los considera con "mejores méritos profesionales". Continúa el denunciante expresando escuetamente que con "... argumentos carentes de verosimilitud..." se logro "... burlar la legitimidad del procedimiento, ..." que llevaron a nombrar posteriormente al Dr. Vazquez como Director de Asesoría Letrada de la Dirección Provincial de Puertos.

En consecuencia el denunciante solicita la intervención de esta Fiscalía de Estado para que "Se proceda con todo el peso de la ley contra el o los delitos éticos en perjuicio de la administración pública, que lo

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Seco. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

*tuvieren como autor al agente de la Dirección Provincial de Puertos Roberto Carlos ROMERO, ...* (sic) (fs. 2 punto 6)

Expuesto el objeto de la presentación que diera origen a estas actuaciones, en forma previa a toda otra consideración cabe indicar que una vez recibida la denuncia, esta Fiscalía de Estado de la Provincia realizó requerimiento al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos mediante Nota F.E. N° 54/10, (fs. 4), que fuera respondida por el Sr. José Adrián Gómez, en su carácter de Presidente del organismo, a través de la Nota N° 0173/2010 Letra: D.P.P. (fs.123), a la que se adjuntó la documentación obrante en fs. 5/122.

Reseñado lo actuado por este organismo de control, y pasando a la cuestión que ha dado origen a estas actuaciones, debo decir que a la luz de los antecedentes colectados la misma no puede prosperar, al no tener por acreditada la existencia de las irregularidades que manifiesta el denunciante.

En la propia documentación acompañada por el presentante (fs. 3), conformada por la Resolución D.P.P. N° 1189/08 surge que la designación se realizó *"...bajo los estrictos términos y condiciones del artículo 9 stes y ctes de la Ley 48, reuniendo el profesional letrado Gustavo Vázquez, las condiciones de idoneidad para el cargo estipulado en el artículo mencionado"*; no resulta necesario entonces hacer un mayor esfuerzo interpretativo, dado que los expresos fundamentos del acto administrativo se refieren a la normativa provincial invocada para el nombramiento del agente. Así, a fs. 28 se encuentra adunada la copia del Certificado de Discapacidad emitido por la autoridad competente. Ello es suficiente para desarticular sin necesidad de mayores comentarios la vía argumentativa del denunciante.

En este sentido, los considerandos de la resolución arriba aludida son más que claros en cuanto a que la designación es efectuada de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Provincial N° 48, que expresamente establece: *"El Estado Provincial, organismos descentralizados, autárquicos y empresas del Estado, empresas privadas que se acojan al régimen de promoción industrial, deberán ocupar personas con discapacidad que reúnan las condiciones de idoneidad para*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) conforme a lo estipulado por la Ley Nacional N° 22.431"; y conforme a las atribuciones conferidas en el art. 6 de la Ley Provincial N° 69."

Al respecto el Director de Finanzas de la Dirección Provincial de Puertos Sr. Victor Elsztein manifestó en la NOTA N° 355/08 LETRA D.G.A.(fs. 29, párrafos 4 y 5) que "...el presentante reúne los requisitos como así también es titular del certificado de discapacidad.

Así también hago saber a ud. que el cupo que debe tener la D.P.P. establecido por ley no esta cubierto, como así también existe a la fecha la necesidad del área legal, atento a que la mencionada área cuenta solamente con un profesional letrado". (sic)

Además, a fs. 29 vta. consta el informe en el cual el Director de Finanzas deja establecido que existe partida para el ingreso de un agente al amparo de lo dispuesto en la ley provincial N° 48.

De lo hasta aquí brevemente expuesto, adunado ello a los argumentos vertidos en el Informe N° 071/10 Letra: D.H. y R.H. (fs.5) y en la Nota N° 16/2010 Letra: D.A.L. (fs. 6) surge de forma prístina que no existe relación alguna entre la posterior designación del agente Vazquez como letrado en el mencionado organismo y la suspensión del llamado a concurso abierto de antecedentes y oposición para la incorporación de un abogado a la planta permanente -que tramitó en el Expediente DPP N° 253/07-, como sugiere el denunciante en su presentación.

Así las cosas, me encuentro en condiciones de afirmar que, en sentido contrario al objeto de la denuncia, bajo ningún punto de vista estamos ante la existencia de una inconducta, resultando que la designación verificada no presenta irregularidades que justifiquen la intervención de este organismo.

Párrafo aparte merece la alusión realizada por el presentante a la supuesta falta de idoneidad del agente Vazquez para desempeñar adecuadamente el cargo para el que fuere designado. Así es oportuno reiterar como se dijera en anteriores intervenciones de este organismo de control que el presidente del órgano cuenta con margen de discrecionalidad suficiente, dado la falta de reglamentación respecto del modo o la forma de efectuar la evaluación de los antecedentes de cada

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

uno de los agentes que designe, su actividad encuentra como único límite los principios que forman el ordenamiento jurídico, debiéndose entonces abstenerse de incurrir en arbitrariedad y/o irrazonabilidad; e imponiéndose como requisito la idoneidad de los agentes nombrados. Al respecto el denunciante no ha aportado ningún elemento y/o antecedente que objetivamente demuestre la falta de idoneidad del letrado.

Por su meridiana claridad, me parece oportuno recordar lo sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación en este tipo de situaciones: "...es atribución del Poder Ejecutivo Nacional determinar cuál es la organización más conveniente para una repartición de su dependencia, la que en el caso se ha ceñido a la autorización que le dio la ley y que no parece, en forma manifiesta, haberse excedido. Asimismo, los agravios de la recurrente se limitan a expresar de manera genérica lo que a ella le parece que ocurrió, sin aportar elementos de juicio que justifiquen su petición,..." (Dictámenes 237: 25.).

Destaco entonces que, sobre la base de los antecedentes mencionados en los párrafos precedentes, los argumentos mínimamente expuestos por el denunciante para cuestionar la designación efectuada mediante la Resolución D.P.P. N° 1189/08 deben ser desestimados, pues no advierto irregularidad en la situación que se pretende exponer como tal; por lo que corresponde desechar en todos sus términos la presentación.

Habiendo culminado con el tratamiento de la cuestión planteada, sólo resta materializar la conclusión a la que se ha arribado, para lo cual se ha de emitir el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá ser notificado a la Dirección Provincial de Puertos y al presentante.-

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 02 /10.-**

**Ushuaia, 17 MAR. 2010**

VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur